

**PREVIO A RESOLVER RECURSO DE REPOSICIÓN INTER-
PUESTO EN PROCEDIMIENTO ROL D-159-2019,
ACOMPÁÑESE LOS ANTECEDENTES QUE INDICA.**

RESOLUCIÓN EXENTA N° 1880

SANTIAGO, 23 DE AGOSTO DE 2021

VISTOS:

Lo dispuesto en el artículo 2 de la Ley N° 20.417, que dispone la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante, "LOSMA"); en la Ley N° 19.880, que establece Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado (en adelante, "Ley N° 19.880"); en el Decreto con Fuerza de Ley N° 1/19.653, que fija texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; en la Ley N° 18.834, que aprueba el Estatuto Administrativo; en el Decreto Supremo N° 31, de 8 de octubre de 2019, del Ministerio del Medio Ambiente, que nombra a Cristóbal de la Maza Guzmán en el cargo de Superintendente del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta N° 2516, de 21 de diciembre de 2020, que fija organización interna de la Superintendencia del Medio Ambiente; en el Decreto con Fuerza de Ley N° 3, del año 2010, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que Fija la Planta de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Res. Ex. RA 119123-129-2019, que nombra al Fiscal de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta RA 119123/45/2021, de 2021, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que nombra a la Jefa del Departamento Jurídico; en la Resolución N°7, de 26 de marzo de 2019, de la Contraloría General de la República, que fija Normas Sobre Exención del Trámite de Toma de Razón; y en el expediente sancionatorio Rol D-159-2019.

CONSIDERANDO:

1. Considerando que, mediante la Res. Ex. N° 1100, de 2 de julio de 2020, se resolvió el procedimiento administrativo sancionatorio Rol D-159-2019, sancionando a Sociedad Constructora Echavarri Hermanos Ltda., titular del proyecto "Faena de Construcción Edificio calle Holanda N° 1769", ubicado en Holanda N° 1769, comuna de Providencia, Región Metropolitana de Santiago con una **multa de sesenta y dos Unidades Tributarias Anuales (62 UTA)**, por infracción a la norma de emisión de ruidos, contenida en el D.S. N° 38/2011 del Ministerio del Medio Ambiente, según lo dispone el artículo 35 literales h) de la LOSMA, específicamente por el siguiente hecho infraccional:

"La obtención, con fecha 28 de noviembre de 2017, de un Nivel de Presión Sonora Corregidos (NPC) de 69 dB(A), medición efectuada en horario diurno, en condición externa, en receptor sensible ubicado en Zona II"

4. La Res. Ex. N°1100/2020, fue recibida en Centro de Despacho Postal de la comuna de Lo Barnechea el día 6 de noviembre de 2020, según el código de correos N° 1181290817581, por ende, considerando lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 46 de la Ley N°19.880, aplicable según lo señala el artículo 62 de la LOSMA, se entiende notificada la empresa el 11 de noviembre de 2020.

5. Con fecha 17 de noviembre de 2020, Rodrigo José y José Ignacio Echavarrí Morán, en representación de la empresa, presentaron un escrito, por el cual en lo principal interponen un recurso de reposición en contra de la Res. Ex. N° 1100/2020; y en el otrosí, acompañan documentos.

5. Mediante la Res. Ex. N° 300, de 15 de febrero de 2021, se confirió traslado de cinco días, al interesado Juan Garay, para que presentara las alegaciones que estime respecto al recurso de reposición presentado por la empresa. Que, a la fecha, el interesado no ha presentado antecedente alguno en sede de reposición.

6. Que, en virtud de la letra e) del artículo 3 de la LOSMA, esta Superintendencia tiene la facultad a requerir, a los sujetos sometidos a su fiscalización, la información y datos que sean necesarios para el cumplimiento de sus funciones, concediendo a los requeridos un plazo razonable, considerando las circunstancias que rodean la producción de dicha información, el volumen de la información, la complejidad de su generación o producción, entre otras consideraciones, que hagan que el plazo concedido sea proporcional al requerimiento de la SMA.

7. En tal sentido, en atención a los documentos acompañados a la reposición y a que una de las alegaciones se refieren a la capacidad de pago de la empresa, previo a resolver dicho recurso, resulta necesario actualizar antecedentes presentados en el presente procedimiento, motivo por el cual se requerirá información en ese sentido.

8. En base a lo anteriormente expuesto, estese a lo que resolverá este Superintendente.

RESUELVO:

PRIMERO. REQUERIR a Sociedad Constructora Echavarrí Hermanos Ltda. la siguiente información:

a) Los estados financieros (estado de situación y estado de resultados) y los balances tributarios de los años 2019, 2020 y 2021, respecto a este último del mes más reciente que se disponga. Se hace presente que los estados financieros deben encontrarse debidamente acreditados, mediante una auditoría externa.

b) Cualquier otro antecedente que la empresa disponga para dar cuenta de su situación financiera actual, los cuales deben encontrarse debidamente acreditados.

SEGUNDO. Forma y modos de entrega de la información requerida. La información requerida debe ser enviada desde una casilla de correo válida a oficinadepartes@sma.gob.cl, con copia a carolina.silva@sma.gob.cl, entre las 09:00 y 13:00 horas, en un plazo máximo de 5 días hábiles contado desde la notificación de la presente resolución. En caso de contar con un gran volumen de antecedentes, se solicita indicar un hipervínculo de WeTransfer o Google Drive, junto con datos de contacto de algún encargado, ante eventuales problemas con la descarga de información.

Adicionalmente, se solicita que toda la información numérica entregada conforme a lo requerido en el resuelvo primero de este acto, se entregue también en formato Excel.

ANÓTESE, NOTIFÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE

**CRISTÓBAL DE LA MAZA GUZMÁN
SUPERINTENDENTE DEL MEDIO AMBIENTE**

ANÓTESE, NOTIFÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE

PTB/CSS

Notifíquese por carta certificada:

- Representante legal de Sociedad Constructora Echavarrri Hermanos Ltda., domiciliada en Av. La Dehesa N°1939, oficina N°505, comuna de Los Barnechea, Región Metropolitana de Santiago.
- Juan Garay, domiciliado en calle Holanda N°1800, comuna de Providencia, Región Metropolitana de Santiago.

C.C.:

- Gabinete, Superintendencia del Medio Ambiente.
- Fiscal, Superintendencia del Medio Ambiente.
- Departamento Jurídico, Superintendencia del Medio Ambiente.
- Departamento de Sanción y Cumplimiento, Superintendencia del Medio Ambiente.
- División de Fiscalización y Conformidad Ambiental, Superintendencia del Medio Ambiente.
- División de Seguimiento e Información Ambiental, Superintendencia del Medio Ambiente.
- Oficina de Partes, Superintendencia del Medio Ambiente.
- Equipo sancionatorios, Superintendencia de Medio Ambiente.

Rol D-159-2019

Expediente: 20.334/2021



Código: 1629754080129
verificar validez en

<https://www.esigner.cl/EsignerValidar/verificar.jsp>